

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01046/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de julio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:


“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas pagadas con recursos provenientes del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas con recursos de este fondo y la cantidad de beneficiados en cada una de ellas” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00130/SEGGOB/IP/A/2010**.

II. Con fecha 12 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó el plazo de quince días hábiles por un tanto de siete días hábiles adicionales, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la materia:

III. Con fecha 23 de agosto de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: 
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa respuesta a su solicitud de información en un archivo.

En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111" **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Solicitud No. 00130/SEGOB/IP/A/2010.
Toluca de Lerdo, México,
Agosto 23 de 2010.

C. [REDACTED]
Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 08 de julio de 2010, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas pagadas con recursos provenientes del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Sinistros Ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas con recursos de este fondo y la cantidad de beneficiados en cada una de ellas. (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 11, 20 fracciones I y IV, 41, 41 Bis., de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Agencia de Seguridad Estatal y Dirección General de Protección Civil, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), emiten la respuesta a su petición, la cual se anexa al presente.

1/2



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

2/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA No. 111, COL CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 27

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México;
20 de agosto de 2010



Solicitud: No. 00130/SEGEJOB/IP/A/2010
Fecha: 12 de julio del 2010

Se recibió y se registró en el sistema de control de solicitudes vía internet que opera el módulo de acceso de esta dependencia, la siguiente Solicitud de Información:

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas pagadas con recursos provenientes del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas con recursos de este fondo y la cantidad de beneficiados en cada una de ellas.(sic)"

RESPUESTA

En cabal cumplimiento a la solicitud presentada por Usted, el día 12 de julio del año en curso, en la que requiere, copia simple digitalizada de las facturas pagadas con recursos provenientes del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas, me permito informar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento, que si bien, dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal del año 2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el viernes 18 de diciembre de 2009, se encuentran considerados los recursos que refiere el solicitante, también lo es, que fueron aportados al Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de atender la declaratoria de emergencia por la ocurrencia de lluvias severas a partir del mes de febrero de 2010, (desastres ocurridos en Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco), lo anterior se deriva de los acuerdos realizados en el Comité de Evaluación de Daños y Ejecución de Recursos (CEDER).



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 28 DE OCTUBRE ESQ. PASO HID. VILLASQUEZ,
COL. VENTURA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, C.P. 50090
TEL: (01722) 379 62 06 EXT. 4044

www.ase.gob.mx

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca Máx., a 20 de agosto de 2010.

JOAQUIN GASCA SALAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En respuesta a su requerimiento de información pública número 00130/SEGOB/IP/A/2010, recibido de fecha 13 de julio del presente año, donde el particular escribe, y en alcance a mis diversos No. SGG/ASE/DGPC/O-3604/10 y SGG/ASE/DGPC/O-3971/10.

"Solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas pagadas con recursos provenientes del fondo estatal para la atención de desastres y siniestros ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas con recursos de este fondo y la cantidad de beneficiarios de cada una de ellas (sic)".

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento, que si bien, dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal del año 2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el viernes 18 de diciembre de 2009, se encuentran considerados los recursos que refiere el solicitante, también lo es, que fueron aportados al Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de atender la declaratoria de emergencia por la ocurrencia de lluvias severas a partir del mes de febrero de 2010, (desastres ocurridos en Ecatopec de Morelos, Nezahualcōyotl y Valle de Chalco), lo anterior se deriva de los acuerdos realizados en el Comité de Evaluación de Daños y Ejecución en Recursos (CEDEF).


Por lo anterior, teniendo pleno conocimiento de que la información es pública de oficio, con fundamento en la fracción VII del Artículo 12 de la Ley en materia, deberá de ser solicitada en su totalidad al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el cual está destinado a apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en las Reglas de Operación vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Septiembre de 2006 y se regulará por las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo aplicable ellas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Hago propicia la ocasión para manifestarle mi más distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL


ARTURO VILCHIS ESQUIVEL



 C. c. p. Lic. Luis Enrique Miranda Nava.- Secretario General de Gobierno.
Lic. David Garay Maldonado.- Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
Lic. Joel Germán Martínez González.- Contralor Interno de la S.G.G.
Lic. Larissa León Arce.- Titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo.
C. P. Enrique L. Quiroz Hernández.- Unidad de Evaluación Programática.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

AV. BENITO JUÁREZ NORTE No. 206, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS: (01/722) 213-0113, 213-1748
www.edemex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

IV. Con fecha 24 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01046/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta incompleta.

Sí, como dice **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la presente solicitud de información, los recursos mencionados fueron trasladados al FONDEN, el espíritu de la solicitud recae sobre el recibo o ficha de depósito a la cuenta del FONDEN donde fueron depositados los recursos estatales, ya que de esta manera se estaría comprobando la aplicación de dichos fondos.

Por lo anterior, solicito se modifique la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordene la entrega del recibo, ficha de depósito o cualquier otro documento que demuestre la aplicación de los recursos mencionados en la presente solicitud” **(sic)**

V. El recurso **01046/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 27 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los términos siguientes:

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

C. [REDACTED]
VS.

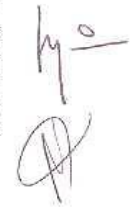
ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ, en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:



EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Agosto 24 de 2010. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto reclamado consiste en:

"Respuesta incompleta" (sic).

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"Sí, como dice el sujeto obligado en su respuesta a la presente solicitud de información, los recursos mencionados fueron trasladados al FONDEN, el espíritu de la solicitud recae sobre el recibo o ficha de depósito a la cuenta del FONDEN donde fueron depositados los recursos estatales, ya que de esta manera se estaría comprobando la aplicación de dichos fondos. Por lo anterior, solicito se modifique la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega del recibo, ficha de depósito o cualquier otro documento que demuestre la aplicación de los recursos mencionados en la presente solicitud. Gracias" (sic).

II. ANTECEDENTES

1. Julio 8 de 2010, Vía SICOSIEM el C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ solicita lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas pagadas con recursos provenientes del fondo estatal para la atención de desastres y siniestros ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas con recursos de este fondo y la cantidad de beneficiarios de cada una de ellas (sic)".

Derivado de esta solicitud el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00130/SEGEGOB/IP/A/2010.

2. Agosto 12 de 2010. Mediante el SICOSIEM el Titular de la Unidad de Información autorizó una prórroga por 7 días, que se adjunta como ANEXO UNO al presente escrito.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

3. Agosto 23 de 2010. La Unidad de Información, notifica la respuesta al particular, mediante el SICOSIEM, ANEXO DOS.
4. Agosto 24 de 2010. A través del SICOSIEM el C. [REDACTED] interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número 1 de este escrito.

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Como bien lo refieren los Servidores Públicos Habilitados de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Dirección General de Protección Civil, el recurso al que refiere el solicitante se encuentra en el "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010", en el segundo párrafo de su artículo 17, que señala:

"Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$6,827,758,502.00.

Este importe incluye una asignación de \$75,000,000.00 para el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales.

Asimismo, en el apartado de artículos transitorios del instrumento jurídico en comento, precisamente en el Artículo Décimo Tercero, se establece que la Secretaría General de Gobierno, deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo de referencia, por ello, en fecha 10 de febrero de 2010, fueron publicadas las "Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales", y en sus cláusulas Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Séptima, establecen claramente la integración, atribuciones, toma de decisiones y la disposición de recursos, como sigue:

"DÉCIMA PRIMERA. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Permanentes:

Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno, quien será suplido por el Subsecretario de Asuntos

Jurídicos.

El Secretario de la Contraloría, quien podrá designar un suplente.

El Secretario de Finanzas, quien podrá designar un suplente.

Un Secretario Ejecutivo, que será el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

e) Un Secretario Técnico, que será el Director General de Protección Civil.

II. No permanentes, que podrán ser las dependencias, organismos, órganos y unidades administrativas, del Poder Ejecutivo del Estado de México, involucradas en la emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador de origen natural.

***DÉCIMA CUARTA.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros permanentes presentes y éstos, tendrán la obligación de pronunciarse.*

Todos los miembros permanentes del Comité, tendrán voz y voto, excepto el representante de la Secretaría de la Contraloría y el Secretario Técnico, quienes sólo tendrán voz.

***DÉCIMA QUINTA.** El CEDER tendrá las atribuciones siguientes: Autorizar los diagnósticos de cuantificación y evaluación de daños, así como las propuestas de acciones inmediatas a tomar, que los miembros del CEDER presenten en la sesión de instalación.*

Determinar y autorizar el tipo de apoyo que resulte idóneo para atender de manera inmediata a las personas afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural.

Tomar las medidas necesarias para la ejecución de las acciones que resulten conducentes para atender a las personas afectadas por las emergencias o desastres provocados por fenómenos perturbadores de origen natural.

Determinar que integrantes del Comité serán responsables de la ejecución de las acciones que resulten conducentes.

V. Las demás que determine el Presidente del Comité.

***DÉCIMA SÉPTIMA.** El Presidente del Comité dispondrá de los recursos y determinará la forma de ejecución de los mismos, de acuerdo con la información que proporcione el Comité."*

Por lo anterior, teniendo la facultad para disponer de dichos recursos y apoyar a la población afectada en la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador de origen natural, en fecha 12 de febrero de 2010, se llevó a cabo la reunión y se elaboró el "Acta de Instalación y Sesión del Comité de Daños y Ejecución de Recursos (CEDER) con motivo de los desastres ocurridos en los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco, Estado de México", la cual se adjunta al presente informe, a fin de que en su oportunidad sea notificada al ahora recurrente (ANEXO TRES).

Dentro del citado documento, y en específico en el acuerdo número seis, se establece que el fondo para la atención de desastres y siniestros ambientales, será depositado al

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2010: Año del Bicentenario de la Independencia de México

Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales, con ello se demuestra la aplicación de los recursos, materia del presente procedimiento.

Por cuanto hace a mostrar al solicitante un recibo o ficha de depósito a la cuenta del FONDEN, no fue esa la solicitud inicial de información, el particular solicitó las facturas pagadas con los recursos provenientes del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas y la cantidad de beneficiarios, por lo cual, al no tener este Sujeto Obligado la Información requerida, orientó al ciudadano a ingresar su solicitud al Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales.

Por otra parte, si en su solicitud de información pidiera las fichas de depósito, este Sujeto Obligado, hubiera igualmente declarando incompetencia y turnando ahora a la Secretaría de Finanzas, quien a través de la Subsecretaría de Tesorería, corresponde la entrega del documento fuente, lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, como a continuación se escribe:

"Artículo 23.- *Corresponde al Subsecretario de Tesorería:*
I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado.
III. Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos.
IV. Verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando al Secretario.
V. Administrar los recursos financieros y del sistema de control de disposiciones de los egresos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados.
VI. Verificar que el movimiento de los fondos y erogaciones sea congruente con el Presupuesto de Egresos aprobado.
IX. Controlar el manejo de los recursos financieros mediante el análisis de flujo de efectivo, para hacer frente al gasto público, dejando en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en sociedades de inversión debidamente calificadas.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

XX. Conservar y vigilar el comportamiento de los documentos que constituyen valores monetarios."

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de agosto de 2010.


Joaquín Gasca Salas
Coordinador de Control de Gestión y
Titular de la Unidad de Información

NTM

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el acta de instalación y de la primera sesión de trabajo del Comité del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales en la que se da constancia de la aprobación del envío de los recursos al Fideicomiso del Fondo Nacional para Desastres Naturales, misma que se adjunta a continuación:

INSERTAR ACTA DEL COMITÉ DEL FONDO

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se les entrega información incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECORRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECORRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompleta, puesto que si bien no hay facturas que acrediten la aplicación de los recursos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010, en atención a la entrega de esos recursos al fideicomiso federal del Fondo Nacional para Desastres Naturales, se exige la entrega de cualquier documento que acredite el depósito o la transferencia de los recursos.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** alega lo siguiente:

- No hay facturas porque los recursos del fondo estatal no se aplicaron, sino que se transfirieron a un fondo federal.
- Por ende, tampoco hay una relación de localidades que como tal se hayan aplicado los recursos, aunque se menciona que la transferencia de los recursos al fondo federal estaba destinada a los Municipios de Ecatepec de Morelos, Valle de Chalco y Nezahualcóyotl.
- Asimismo, se alega que el recurso de revisión exige una cuestión distinta a la que originalmente se requirió en la solicitud. No obstante, para acreditar el envío de los recursos estatales al fondo federal se adjuntó el acta del Comité que opera el fondo estatal, de conformidad con las Reglas de Operación.
- Y en última instancia, si lo que se requiere es el documento financiero que acredite el traspaso de los recursos, es competencia de la Secretaría de Finanzas y no de la Secretaría General de Gobierno.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar el alcance de la solicitud de información.
- b) Determinar el alcance de la respuesta.
- c) Determinar el alcance del recurso de revisión.
- d) Analizar los argumentos de **EL SUJETO OBLIGADO** vertidos en el Informe Justificado.

e) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre los alcances de la solicitud de información, misma que se transcribe a continuación:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas pagadas con recursos provenientes del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010, así como una relación de las localidades atendidas con recursos de este fondo y la cantidad de beneficiados en cada una de ellas” **(sic)**

De lo que se observa que **EL RECURRENTE** requiere dos cuestiones:

- Copia de las facturas que acrediten gastos pagaderos con recursos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales 2010.
- Copia de una relación de las localidades atendidas con recursos del citado fondo y la cantidad de beneficiados en cada localidad.

En vista de ello, se requieren dos documentos: facturas por un lado y una relación por el otro.

Debe interpretarse que **EL RECURRENTE** presupone que **EL SUJETO OBLIGADO** ha ejercido recursos del fondo estatal para atender ciertas contingencias.

Ahora bien, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente determinar el alcance de la respuesta emitida por **EL SUJETO**

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

OBLIGADO en contestación a la solicitud de información, respuesta que puede resumirse en lo siguiente:

- Los recursos del fondo estatal se aportaron al Fondo (federal) Nacional de Desastres Naturales, a efecto de atender la declaratoria federal de desastre natural por las lluvias en Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco.
- Dicha aportación se derivó de las sesiones de trabajo del Comité de Evaluación de Daños y Ejecución de Recursos.

Esta respuesta trae aparejada la siguiente interpretación:

- No hay facturas porque efectivamente no se ejercieron los recursos del fondo estatal, debido a la aportación de los recursos a un fondo federal.
- Tampoco hay una relación de localidades atendidas con tales recursos, ni la cantidad de beneficiarios por cada localidad, no la hay por lo menos generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cual no se inhibe la posibilidad de que exista tal relación pero por parte de la autoridad federal que aplicó los recursos estatales dentro del fondo federal.
- Para mayor información, **EL RECURRENTE** debería acudir ante las instancias federales responsables del fondo federal en cuestión, que en el caso corresponden a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que la primera ejecuta el fondo en el ámbito de la protección civil y la segunda dispensa los recursos financieros necesarios para afrontar la declaratoria de desastre natural.

Ahora bien, corresponde abordar el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución consistente en determinar el alcance del recurso de revisión:

“Sí, como dice EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta a la presente solicitud de información, los recursos mencionados fueron trasladados al FONDEN, el espíritu de la solicitud recae sobre el recibo o ficha de depósito a la cuenta del FONDEN donde fueron depositados los recursos estatales, ya que de esta manera se estaría comprobando la aplicación de dichos fondos.

Por lo anterior, solicito se modifique la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO y se ordene la entrega del recibo, ficha de depósito o cualquier otro documento que demuestre la aplicación de los recursos mencionados en la presente solicitud” **(sic)**

Se observa que **EL RECURRENTE** ya no requiere en consecuencia las facturas primigenias, ni la relación de localidades y población atendidas, sino el documento que acredite el depósito de los recursos estatales en el fondo federal.

Y en general, cualquier documento con el que se compruebe la aplicación de los recursos estatales.

En estima de este Órgano Garante se considera que hay un diferendo entre la solicitud de origen y el recurso de revisión, pues si bien **EL RECURRENTE** apela al “*espíritu de la solicitud*” que es el de conocer el destino de los recursos del fondo estatal, no obstante hay un cambio que incorpora elementos novedosos en el recurso de revisión que no estaban contemplados en la solicitud de origen:

Solicitud de información	Recurso de revisión
1. Facturas que acrediten el uso de los recursos del fondo estatal. 2. Relación de localidades y población en cada una de ellas que ha sido beneficiada con la aplicación de los recursos citados.	Documento que acredite el depósito de los recursos del fondo estatal al fondo federal.

Debe reconocerse que una ficha de depósito o de transferencia de recursos no equivale a una factura, y aunque si bien se busca conocer el destino de los recursos del fondo estatal, los contextos entre la solicitud y el recurso de revisión son muy diferentes entre sí. Por lo que puede estimarse que hay una *plus petitio* o exceso en lo solicitado originalmente.

Además, si se enlaza la solicitud de información con la respuesta hay una plena congruencia entre ambas y genera una relación de completitud, pues frente a las facturas y a la relación requeridas se ha contestado que no hay ni unas ni otras debido a que se remitieron los recursos del fondo estatal a un fondo federal.

En consecuencia, en vista del **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución se deben analizar los argumentos de **EL SUJETO OBLIGADO** vertidos en el Informe Justificado, a saber:

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- No hay facturas porque los recursos del fondo estatal no se aplicaron, sino que se transfirieron a un fondo federal.
- Por ende, tampoco hay una relación de localidades que como tal se hayan aplicado los recursos, aunque se menciona que la transferencia de los recursos al fondo federal estaba destinada a los Municipios de Ecatepec de Morelos, Valle de Chalco y Nezahualcóyotl.
- Asimismo, se alega que el recurso de revisión exige una cuestión distinta a la que originalmente se requirió en la solicitud. No obstante, para acreditar el envío de los recursos estatales al fondo federal se adjuntó el acta del Comité que opera el fondo estatal, de conformidad con las Reglas de Operación.
- Y en última instancia, si lo que se requiere es el documento financiero que acredite el traspaso de los recursos, es competencia de la Secretaría de Finanzas y no de la Secretaría General de Gobierno.

Sobre los dos primeros argumentos ya se ha referido que se correlacionan en forma completa con el sentido de la solicitud original, por lo tanto no amerita mayor detenimiento.

Sobre el tercer argumento ya se ha visto como este Órgano Garante considera que se trata de una *plus petitio* al haber un diferendo entre la solicitud y el escrito de interposición del recurso de revisión.

Pero no obstante, debe destacarse que **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a las Reglas de Operación del Fondo citado entregó mediante el Informe Justificado el acta de instalación y de la primera sesión de trabajo de Comité que opera el fondo estatal, y en dicha acta se observa la aprobación de la aportación de los recursos estatales al fondo federal.

Por lo que en el ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** se entrega el documento que obra en los archivos a cargo y que acredita el destino de los recursos.

Y, finalmente, resulta relevante para el presente caso el último de los argumentos de **EL SUJETO OBLIGADO** consistente en que ya no es competencia de sí contar con la documentación financiera que acredite el traspaso de esos recursos estatales al fondo federal en cuestión. Por lo que en términos de las Reglas de Operación del Fondo estatal y del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a esta última la competencia para conocer de la solicitud.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que se sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** formule la solicitud a esa dependencia del Gobierno del Estado de México.

Por lo que en consecuencia con el **inciso e)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la improcedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia. Esto es, que no hay falta de completitud y que la respuesta como los documentos adjuntos al Informe Justificado satisfacen los requerimientos plasmados por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información y que en última instancia la obtención de un documento financiero corresponde al ámbito de competencia de otra dependencia que no es **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior por no haberse acreditado la falta de completitud en la entrega de la información, causal prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, se sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** formule la solicitud a la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE: 01046/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---------------------------------------

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

